Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal en lo Criminal n° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 11.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El Tribunal en lo Criminal N° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, resolvió declinar su competencia a favor del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 11 de esta ciudad, con fundamento en razones de conexidad subjetiva, en tanto uno de los imputados, Lucas Raúl Daniel V se encuentra imputado por el delito de homicidio agravado en grado de tentativa ante el tribunal de esta ciudad.

Trabado el conflicto negativo de competencia con el rechazo y posterior elevación a la Corte, cabe recordar que el Tribunal tiene resuelto que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros), y cualquiera que sea el vínculo de conexión que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias, o entre éstas y la Nación, es materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces de una misma jurisdicción (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Sobre esa base y en el acotado marco cognoscitivo de un conflicto de competencia, opino que corresponde asignar la competencia al tribunal bonaerense continuar conociendo en la causa.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.10.2024 14:40:27